

Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de convocatoria para el año 2024 de subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados.

I

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, que continúan vigentes en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, regulan las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la formación de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de formación profesional en el ámbito laboral.

Entre las iniciativas de formación profesional para el empleo que contempla su artículo 8 figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados.

El mencionado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio no agota el desarrollo reglamentario de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, pues para determinados aspectos, como indica su preámbulo, se considera más adecuada su regulación mediante las correspondientes órdenes ministeriales, a las que se remite para su desarrollo esta norma.

En aplicación de dicha previsión, se dicta la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. El texto de esta orden contempla un conjunto de disposiciones comunes para todas las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva por las diferentes Administraciones Públicas para financiar las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas y de las necesidades de adaptación en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional constituye el marco normativo esencial en materia de Formación Profesional en todo el territorio estatal y establece, dentro del Sistema Nacional de Formación Profesional, el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales como instrumento para ordenar los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, susceptibles de reconocimiento y acreditación.

A partir de esta nueva regulación legal se incorpora, además, otro instrumento de especial relevancia: el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, en el que se incluyen todas las ofertas de formación profesional reconocidas y acreditables en el marco del mencionado sistema, estableciendo entre las iniciativas de formación, la destinada a cubrir las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras ocupadas que necesiten adquirir,

ampliar o actualizar competencias profesionales identificadas en el mercado de trabajo, a través de una formación ajustada a los requerimientos del sistema productivo.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo tiene por objeto promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo para garantizar una oferta y cartera de servicios adecuada a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial. Serán finalidades prioritarias de las acciones de empleabilidad la mejora de las competencias básicas de las personas demandantes de empleo aplicadas al desarrollo de las carreras profesionales, para constituir una competencia transversal en la programación de todas las actividades de empleabilidad.

El artículo 7.2 de dicha Ley establece que “En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales”.

Es de destacar, asimismo, lo regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2023, en cuanto al sistema de formación en el trabajo.

II

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 28.1.12 de su Estatuto de Autonomía establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

La iniciativa para la aprobación de esta convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Formación, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 6 de marzo de 2024. Considerando la formación como herramienta esencial para el cumplimiento de los objetivos de dicho plan, con esta línea de ayudas se pretende contribuir, fundamentalmente, a la reducción del desempleo, al fomento de la estabilidad en el trabajo y a la mejorar la empleabilidad en la región.

Un objetivo primordial de la Comunidad de Madrid en estos momentos es el de la mejora de la cualificación profesional de las personas trabajadoras, promoviendo acciones y medidas de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional incluidas en el sistema de Formación Profesional para el Empleo; todo ello con el objetivo final de elevar el grado de empleabilidad de la población ocupada y desocupada en la Comunidad de Madrid.

Para ello, se ha diseñado la convocatoria teniendo en cuenta la estructura del tejido empresarial en la Comunidad de Madrid y su relación con el empleo, garantizando de esta manera tanto la aproximación a la demanda laboral por parte de las empresas y sus necesidades para cubrir las plantillas y alcanzar sus objetivos de crecimiento, como el libre acceso a la actividad subvencionada de todos los prestadores de servicios, conforme establece la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Ajustándose, en todo caso, los criterios de concesión de las subvenciones objeto de la presente orden a los

principios previstos en el capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

En este marco, considerando que dentro de los principios rectores de la política de empleo se encuentra la adaptación a las necesidades de las personas y empresas usuarias de los servicios públicos de empleo, así como la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo, las peculiaridades locales y sectoriales y los actores socioeconómicos, por la presente orden se convocan subvenciones para la formación profesional, prioritariamente de trabajadores ocupados, con el objeto de financiar planes vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia.

Ha de tenerse en cuenta la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que establece que “hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales”.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en materia de empleo, entre las que hay que considerar la formación para ocupados en cualquiera de sus modalidades.

Por su parte, el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, asigna a la Dirección General de Formación, en su artículo 29.1.c), la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas objeto de esta convocatoria.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero - Objeto

1. Se convocan subvenciones para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados para el año 2024.
2. Serán objeto de financiación en esta convocatoria, los programas de formación vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, que tienen como bases reguladoras la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa

del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, pudiendo ser impartidos en la modalidad presencial, teleformación o mixta.

3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la anulación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.

Segundo. Régimen jurídico.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley; y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
3. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
4. El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
5. La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 2022).
6. Las disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; así como el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada ley.
7. La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las

entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

8. El Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.
9. El Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

Tercero. - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden las entidades de formación públicas o privadas, acreditadas, e inscritas en su caso, en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, para las acciones formativas objeto de la formación solicitadas, de conformidad con lo establecido, en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Además, las entidades beneficiarias de subvención deberán:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarias de subvenciones públicas.
- b) Disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de centros de formación acreditados para la impartición de las acciones formativas solicitadas en modalidad presencial. Para las acciones formativas solicitadas en modalidad teleformación, además del centro de formación acreditado correspondiente, deberá disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de centros de formación presenciales acreditados y asociados al correspondiente centro de teleformación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Lo indicado en el anterior párrafo deberá cumplirse, respecto a la inscripción, en el caso de solicitar acciones formativas de idiomas del Marco Europeo de Referencia para las lenguas MCER.

Estos requisitos de acreditación e inscripción deberán cumplirse a fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

Se comprobarán de oficio para todas las acciones formativas solicitadas mediante consulta directa al Registro Estatal de entidades de Formación, establecido en el artículo 20.4 de la Ley 30/2015, de 1 de septiembre.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación de la convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

- c) Mantener durante la impartición de las acciones formativas el requisito de la acreditación/inscripción que le permitió acceder a la condición de beneficiaria en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.
- d) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

2. En cualquier caso no podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto, mediante resolución firme, sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Cuarto. - Destinatarios de la formación

1. Los destinatarios de las acciones formativas subvencionadas en esta orden son prioritariamente los trabajadores ocupados.

Asimismo, podrán participar los trabajadores desempleados inscritos en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid como demandantes de empleo, hasta un máximo del 30 por ciento del total de participantes del programa formativo que inicien la formación, siempre que todos ellos cumplan los requisitos para participar en esta convocatoria.

La situación laboral en que se hallen los participantes el día de inicio de la formación determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido anteriormente.

2. De conformidad con el artículo 5 b) del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, podrán participar en los programas formativos objeto de esta convocatoria los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, siempre que las acciones formativas en las que participen estén relacionadas con este ámbito de atención prioritaria para los poderes públicos.
3. Los trabajadores autónomos y de la economía social podrán participar en los programas formativos de esta convocatoria.
4. Podrán recibir formación en esta convocatoria, los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional, incluidos los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los

trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y los trabajadores afectados por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.

Asimismo, podrán participar en los programas de formación de esta convocatoria los trabajadores de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

5. Los trabajadores ocupados deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad de Madrid con código de cuenta de cotización en la misma y estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social el día del inicio de la acción formativa, salvo las excepciones que se deriven de lo establecido anteriormente.
6. De conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el personal perteneciente a los centros y entidades de formación beneficiarios, podrá participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria, con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa y sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores de plantilla. Se computará el personal de la entidad beneficiaria y el personal que forme parte del mismo grupo de empresas.

Se tomará en consideración para los oportunos cálculos, la plantilla media correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Se entienden, a efectos de este apartado, como grupo de empresas, los sujetos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, que aprueba las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas y modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 11 de noviembre.

7. No se admitirán grupos formativos cuyos participantes pertenezcan a una misma empresa en un porcentaje igual o superior al 50%.
8. Se considerarán colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en los planes estratégicos de la Comunidad de Madrid que estén vigentes en el momento de la selección.

También serán prioritarias, conforme al artículo 20.2 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre, las personas que se hayan inscrito en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales y que necesiten completar su formación.

Las personas que hayan participado en un procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales en el ámbito de la Comunidad de Madrid que no hubiesen demostrado haberlas adquirido, tendrán prioridad en las acciones de formación que incluyan los módulos formativos asociados a dichas unidades de competencia.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, las personas trabajadoras

que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en dicha norma, tendrán la consideración de colectivo prioritario.

Quinto. - Participación y selección

1. Para ser incluido en una acción formativa, el trabajador participante deberá cumplimentar previamente la solicitud de participación que se indica en el anexo IV de esta convocatoria, en la que se autorizará a la Comunidad de Madrid a efectuar las consultas que sean necesarias en las actuaciones de seguimiento y control de los programas formativos. Además, el participante deberá aportar copia de su DNI/NIE, informe de vida laboral o Informe de periodo ininterrumpido en situación de desempleo, actualizados a fecha de inicio de la formación, así como en su caso, otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en esta convocatoria. Dicha documentación será custodiada por las entidades beneficiarias.
2. La selección de quienes vayan a participar en el programa de formación se realizará, cumpliéndose los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por la entidad beneficiaria de la subvención.
3. En el caso de los trabajadores desempleados, la preselección deberá realizarse por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, a través de su red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, entre los trabajadores inscritos. La selección de los participantes en las acciones formativas se llevará a cabo por las entidades beneficiarias. Cuando las personas preseleccionadas no cumplan los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueran insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las Oficinas de Empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación, debiendo estar todos ellos inscritos en la red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

Asimismo, los trabajadores desempleados, que deseen participar en acciones formativas podrán presentar su solicitud, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, ante las entidades que las desarrollen, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto, sin que esta solicitud exima al interesado del requisito de estar inscrito en su correspondiente Oficina de Empleo al iniciar la formación.

4. Los destinatarios de la formación regulada en esta orden podrán participar en acciones formativas subvencionadas, con independencia de su modalidad (presencial, teleformación o mixta), centro de formación o programación, siempre que no coincidan en horario y no superen las 8 horas diarias. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente. En estos límites estarán incluidas, cuando procedan, las

horas de la formación en empresa u organismo equiparado correspondiente a cada certificado profesional.

5. Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad teleformación, el número de horas indicado en el párrafo anterior estará referido tanto a la formación de participantes como a la dedicación del tutor-formador.
6. Se facilitará el acceso a la formación para completar el certificado de profesionalidad o certificado profesional a aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo.
7. Los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en el artículo 75 a), b) y c) del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio y en la normativa de aplicación de certificado de profesionalidad o certificado profesional correspondiente. En el caso de que los participantes no reuniesen los requisitos anteriores, las entidades de formación podrán realizar pruebas de competencia clave, o pruebas de nivel para el acceso a certificados de niveles 2 y 3, en los términos previstos en la normativa reguladora. Estas pruebas deberán realizarse con carácter previo al inicio de la formación y en modalidad presencial, no admitiéndose en modalidad virtual.
8. La formación se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o certificado profesional, o de sus acreditaciones parciales acumulables o certificados de competencia o acreditaciones parciales de competencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.
9. En esta convocatoria, un alumno no podrá participar más de una vez en la misma acción formativa, salvo que no hubiera podido superarla y fuera el único módulo formativo teórico pendiente para finalizar el certificado profesional correspondiente. De acuerdo con el artículo 24.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, una persona no podrá estar matriculada o inscrita en un mismo período y módulo profesional, en distintas ofertas formativas o en distintas modalidades. Las matrículas efectuadas en infracción de esta prohibición, una vez detectadas, serán anuladas y dejadas sin efecto.
10. Un trabajador no podrá realizar más de 3 acciones formativas en el marco de esta convocatoria. Si alguna de estas acciones corresponde a un módulo de certificado profesional, se permitirá la realización del resto de módulos del certificado, siendo dos el máximo de certificados profesionales permitidos a realizar por un trabajador en esta convocatoria.

Asimismo, no se podrán comunicar trabajadores en acciones formativas que coincidan total o parcialmente en fechas y horarios con otras acciones formativas subvencionadas dirigidas a trabajadores prioritariamente ocupados en las que ya se encuentren comunicados.

Sexto. - Financiación

1. Los programas formativos se financiarán con cargo al subconcepto 49101 del Programa Presupuestario 241A del Presupuesto de Gastos de la Sección 20 de Políticas de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid para el año 2024, con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
2. El importe inicialmente previsto correspondiente a esta convocatoria se eleva a 19.000.000 euros. Tal presupuesto se distribuirá entre los diferentes tipos de programas formativos de la siguiente forma:

Presupuesto para la modalidad presencial	9.500.000 €
Presupuesto para la modalidad teleformación	9.500.000 €
TOTAL	19.000.000 €

- 3.- La cuantía fijada, en el punto anterior, se podrá incrementar con una cantidad adicional máxima de 10.000.000 €, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 65 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.
- 4.- Las entidades solicitantes no podrán repetir la misma acción formativa en la solicitud. Asimismo, deberán solicitar para cada una de ellas un mínimo de 10 alumnos, cumpliendo en todo caso lo establecido en la normativa de aplicación, así como lo dispuesto en esta orden de convocatoria.
- 5.- Si el presupuesto disponible para una de las modalidades de impartición (presencial/teleformación) no se aplicase en su totalidad, la cuantía no aplicada podrá ser destinada a incrementar el presupuesto disponible para la otra modalidad.

Séptimo. - Acciones formativas objeto de subvención

1. En la presente convocatoria, se deberán incluir en cada solicitud, tanto en modalidad presencial (anexo XI) como en modalidad teleformación (anexo XII), todos los módulos del certificado de profesionalidad o certificado profesional completo, incluida la formación en empresa u organismo equiparado. En todos los casos cada

módulo formativo se corresponderá con una acción formativa y así se programará en la aplicación SFOC.

Todos los módulos formativos que correspondan al mismo certificado de profesionalidad o certificado profesional deberán programarse con el mismo número de alumnos.

En estos programas formativos también podrán incluirse acciones formativas de idiomas del Marco Europeo de Referencia para las lenguas MCER recogidas igualmente en los anexos XI y XII, según la modalidad de impartición.

2. Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite los conocimientos en el mismo lugar y tiempo a un grupo de alumnos y alumnas.

Se entiende la modalidad teleformación como la realización de la formación a través de las tecnologías de la información y comunicación, posibilitando la interactividad de alumnos, tutores-formadores y recursos situados en distinto lugar, asegurando la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes, su seguimiento continuo y en tiempo real, así como la evaluación de todo el proceso. De tal manera que quede el registro de la dirección IP desde la que se conecta el alumno, lo que debe asegurar la gestión de los contenidos y el seguimiento y evaluación de los participantes. Todo ello supondrá, para estos programas vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, la realización de una prueba presencial, de acuerdo con lo establecido en cada certificado de profesionalidad o certificado profesional.

La formación en la modalidad de teleformación se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Se entiende por modalidad mixta aquella que combine para la impartición, en una misma acción formativa, las modalidades presencial y teleformación. Se considerará modalidad de teleformación cuando la parte presencial que la acción formativa precise sea igual o inferior al 20 por ciento de su duración total.

3. Las acciones formativas objeto de convocatoria estarán disponibles para la mecanización del programa formativo en la aplicación SFOC. Las mismas estarán igualmente disponibles para su consulta, en la página web de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/>). Su impartición será como se determine en la legislación aplicable al certificado de profesionalidad o certificado profesional de que se trate.
4. En la ejecución de las acciones formativas, la entidad beneficiaria deberá garantizar que todos los participantes reciban, al menos, una sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación.

Octavo. - Realización de las acciones formativas

1. El período en el que habrán de ejecutarse las acciones formativas concedidas se extenderá desde la resolución de concesión de la subvención hasta el 30 de noviembre de 2025.
2. En la modalidad presencial, así como en tutorías presenciales en la modalidad teleformación, el número de alumnos por grupo formativo será como máximo el autorizado para el aula de impartición, sin que pueda superar los 25 participantes.
3. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

Podrá emplearse el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición a través del aula virtual supere el 40% de la totalidad de la acción formativa. La Entidad de Formación comunicará al alumnado, en un cronograma, los días y horas en los cuales se impartirá la acción formativa mediante aula virtual.

La dirección general competente en materia de formación podrá determinar, en circunstancias de fuerza mayor o razones de salud pública, la posibilidad de impartir la formación presencial utilizando aula virtual en porcentajes diferentes.

No podrá utilizarse el aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, requieran presencia física del alumnado.

4. En ningún caso las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.
5. Para la ejecución de acciones formativas en la modalidad de teleformación:
 - Se considerará que en un mes se pueden realizar como mínimo 50 horas de formación del certificado de profesionalidad y como máximo 120 horas.
 - El número máximo de alumnos por tutor-formador será de 80, cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio colectivo. Para jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos, de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales.

Será responsabilidad de la entidad beneficiaria que se cumplan estas limitaciones y se anularán, a efectos de liquidación, las acciones que incumplan lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de

profesionalidad dictados en su aplicación. La dirección general competente en materia de formación podrá autorizar la modificación de estas ratios cuando las peculiaridades de los módulos formativos y otras circunstancias especiales así lo aconsejen.

6. Se podrán incorporar alumnos, si se produjeran abandonos de los participantes, y hasta completar el número máximo de participantes (considerando el margen del 20% establecido en el punto 1.e) del resuelto noveno), siempre que no se haya superado el 25% de la duración de la acción formativa o, en el caso de la teleformación, el 25% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, conforme lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y cuando el alumno a incorporar cumpla con los requisitos de acceso a la formación requeridos en el artículo 75.a) b) y c) del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio.
7. Las entidades beneficiarias deberán remitir semestralmente la planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada semestre del año, indicando fechas previstas de inicio y finalización, municipio y horario de impartición. La planificación se remitirá la última semana del semestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Formación.

Esta planificación no exime de la obligación de realizar las comunicaciones de inicio de grupos, tutores y alumnos que se determinan en el resuelto noveno.

8. El inicio de la formación a impartir, en modalidad teleformación, estará condicionada al hecho de que la misma cuente con un mínimo de 10 alumnos por grupo formativo. De manera excepcional y por cuestiones debidamente motivadas, podrá solicitarse a la dirección general competente en materia de formación, el inicio de la formación con menos de 10 alumnos.
9. A efectos de liquidación de la subvención y en relación a los participantes que cumplen los requisitos para poder participar en el programa formativo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:
 - I. En las acciones formativas que se impartan en la modalidad presencial:
 - a) Se considerarán alumnos iniciados: Aquellos participantes que se hayan incorporado hasta el quinto día lectivo, inclusive, contado desde el comienzo de la acción formativa o grupo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación. No podrán incluirse en el documento de certificación de grupo formativo finalizado ningún alumno que no sea iniciado.
 - b) Serán alumnos finalizados: Aquellos participantes iniciados que hayan asistido al menos al 75% de la duración de la acción formativa. También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa. Esta consideración de finalizado a

efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

- c) Podrán ser abandonos financiables: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo regulado en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación “abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiables por acción formativa hasta un 15% de los participantes que la hubieran iniciado y que cumplan los requisitos para participar en la misma.

II. En las acciones formativas que se impartan en la modalidad de teleformación:

- a) Se consideran alumnos iniciados: Aquellos alumnos que hayan realizado algún control periódico de seguimiento del aprendizaje antes de que haya transcurrido el 25% del tiempo de duración de la acción formativa, computado en días, a contar desde el día de inicio de la misma. No podrán incluirse en el documento de certificación de grupo formativo finalizado ningún alumno que no sea iniciado.
- b) Serán alumnos finalizados: Aquellos alumnos iniciados que hayan realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje. También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de los controles periódicos de aprendizaje. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.
- c) Podrán ser abandonos financiables: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo establecido en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa contado en días naturales. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación “abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiables por acción formativa hasta un 15% de los participantes que la hubieran iniciado y cumplan los requisitos para participar en la misma.

III. En las acciones formativas que se impartan en modalidad mixta:

- a) Se considerarán alumnos iniciados: Aquellos participantes que cumplan las condiciones establecidas para cualquiera de las modalidades presencial o teleformación. (asistir a una sesión presencial hasta el 5º día inclusive y antes de que haya transcurrido el 25% de la acción formativa o realizar un control

periódico de seguimiento del aprendizaje, antes de que haya transcurrido el 25% de la acción formativa).

- b) Serán alumnos finalizados: Aquellos participantes iniciados que hayan realizado al menos el 75% de la acción formativa, ponderando cada modalidad de impartición por el peso relativo de las horas de la correspondiente modalidad respecto de las horas totales, y midiendo la realización de la modalidad presencial en porcentaje de asistencia respecto de las horas de dicha modalidad, y la realización de la modalidad de teleformación en porcentaje de controles periódicos de seguimiento del aprendizaje respecto del total de controles para dicha modalidad. También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieran que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa calculado de manera análoga a lo dispuesto anteriormente. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.
- c) Podrán ser abandonos financiados: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo regulado en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación “abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiados por acción formativa hasta un 15% de los participantes que la hubieran iniciado y cumplan los requisitos para participar en la misma.

Noveno. – Comunicaciones en el aplicativo SFOC

1. En la ejecución de los programas formativos, las entidades beneficiarias deberán realizar las siguientes actuaciones:
 - a. *Comunicaciones de Inicio de formación:* Con una antelación de al menos 10 días hábiles antes del inicio de cada grupo, se deberá aportar a través de la bandeja de salida de la aplicación SFOC, la documentación requerida por el área de seguimiento y control de calidad de la Dirección General de Formación, para la acreditación de los formadores en el caso de no estar acreditados previamente en los módulos formativos a impartir. Además, habrá que comunicar con esa misma antelación, a través de los módulos que a estos efectos dispone la citada aplicación, el lugar, fecha, formadores, horario de su realización y demás datos obligatorios que se indican en los correspondientes módulos de la aplicación.

- b. *En la comunicación de inicio de las acciones formativas en modalidad de teleformación*, además de los datos anteriormente citados, la entidad deberá notificar la dirección web (URL) de la plataforma tecnológica utilizada, así como las claves de entrada con perfil de administrador a nivel de consulta para que la dirección general competente en materia de formación para el empleo pueda efectuar las actuaciones de seguimiento y control de las acciones.
- c. *Comunicaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado*: Se deberá comunicar a través de las pantallas de la aplicación SFOC el inicio con al menos 10 días hábiles de antelación. Si la formación práctica se realiza en diferentes fechas para cada alumno participante, la comunicación se realizará individualmente por cada uno de ellos. En todas las comunicaciones referidas a la formación práctica en centros de trabajo se indicará el día de comienzo de éstas y el período completo de realización, el nombre y dirección del centro donde se van a realizar y los nombres de los tutores del centro de formación, que deberán ser formadores que hayan impartido algún módulo formativo del certificado de profesionalidad.
- d. *Modificaciones*: Las modificaciones respecto a los datos incluidos en la comunicación de inicio deberán notificarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para el comienzo del grupo o en cualquier momento del desarrollo de éste, siempre que estas últimas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan.

En el caso de acciones formativas en las que el cambio consista en una modificación del formador, dicha modificación deberá comunicarse en las pantallas correspondientes de la aplicación SFOC. Si el nuevo formador no está previamente acreditado, se deberá suspender la acción formativa, en caso de haberse iniciado, hasta que se acredite el nuevo formador, debiendo comunicar en dicho momento el nuevo calendario de impartición del curso. En ningún caso puede iniciarse una acción formativa sin tener acreditado el formador.

Si antes de iniciar la acción formativa, el cambio afecta a la fecha de inicio o al formador, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio de la acción deberán transcurrir, al menos, 7 días hábiles.

- e. *Comunicaciones de alumnos*: Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, contado desde el comienzo de la acción formativa o grupo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación, deberá comunicarse, a través de la aplicación informática SFOC, una relación de los participantes, utilizando para ello las pantallas y cumplimentando los campos que a tal efecto estarán disponibles en la aplicación.

Se podrán comunicar hasta un 20% más de los participantes aprobados para cada acción formativa, que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso, debiendo respetar en todo caso los límites para los que estuviera acreditada el aula y los establecidos en esta convocatoria.

Junto a la comunicación de cada participante, la entidad deberá subir a la plataforma SFOC en el apartado habilitado para ello, el anexo IV de solicitud de participación de cada uno de ellos.

- f. En el supuesto de que por cualquier causa no sea posible la comunicación a través de la citada aplicación, las comunicaciones se realizarán por escrito dirigido a la dirección general competente en materia de formación, en la forma indicada el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y siempre dentro de los plazos establecidos anteriormente. Posteriormente, estas comunicaciones efectuadas por escrito deberán enviarse a través de la mencionada aplicación informática.
2. La no comunicación en los plazos establecidos implicará que los correspondientes grupos formativos y/o participantes se considerarán “no realizados”, a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
3. Una vez finalizados los módulos teóricos de los grupos formativos y en el plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización de los mismos, la entidad beneficiaria suministrará a dirección general competente en materia de formación para el empleo, a través del sistema informático habilitado al efecto (SFOC), los datos, información y la documentación relativa a la finalización de la evaluación y seguimiento de dicho grupo formativo. En caso de que por razones excepcionales aquellos no pudieran ser incorporados a dicho Sistema, se aportarán por los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, finalizada la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la entidad beneficiaria suministrará los datos, la información y la documentación final de evaluación y seguimiento de este módulo, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su finalización, a través de la citada aplicación SFOC.

En el plazo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá informar del resultado de la evaluación de su aprendizaje con la consideración de “apto” o “no apto” de cada uno de los alumnos en la pantalla correspondiente de la aplicación informática SFOC.

4. La comprobación por parte de los órganos encargados del control y seguimiento de que la entidad beneficiaria hubiera comunicado o certificado grupos o alumnos que no se hubieran ejecutado o que no hubieran participado en el grupo formativo, supondría la anulación del mismo y la exigencia del reintegro de la totalidad de la subvención concedida correspondiente a ese grupo o la declaración de la pérdida del derecho al cobro, según corresponda, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de que los órganos encargados del control y seguimiento verificasen la existencia de alumnos que estuviesen participando en las acciones formativas o grupos formativos que no se hubieran comunicado conforme se establece en la convocatoria, se procederá a la anulación de la totalidad del alumnado de la acción o grupo donde se hubiera detectado dicha eventualidad.
6. De acuerdo con el artículo 20 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar inmediatamente a la administración competente, las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de los trabajadores, con indicación de las causas de dichas circunstancias.
7. Las comunicaciones de las altas y bajas de los alumnos seleccionados se realizarán inmediatamente por medios telemáticos y en el caso de alumnado desempleado se deberá informar también a las Oficinas de Empleo. El retraso en la comunicación se considerará como una infracción y se tratará según lo previsto en el artículo 17 de la citada Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Décimo. - Formación en empresa u organismo equiparado.

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a todos aquellos participantes que completen la totalidad de los módulos de un certificado profesional o certificado de profesionalidad y no estén exentos de su realización, siempre que dicho módulo esté incluido en el programa de formación.

Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a seis meses a tiempo completo, o su equivalente. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Será el centro de formación quien realice la exención en los términos previstos en el artículo 131 del mencionado Real Decreto.

La formación en la empresa u organismo equiparado requerirá que la persona destinataria de la formación tenga cumplidos los 16 años y haya superado la formación en prevención de riesgos laborales, que será impartida por los centros de formación profesional.

2. Con carácter general, las empresas que acojan a los alumnos en prácticas deberán pertenecer al mismo sector productivo del certificado de profesionalidad y precisar, en el ejercicio de su actividad económica y profesional, del desempeño de ocupaciones relacionadas con el certificado profesional de que se trate, teniendo en cuenta que el número de alumnos en prácticas no puede superar al número de trabajadores por puesto de trabajo relacionado en situación de alta en Seguridad Social.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, los periodos de formación en empresa deberán comportar esencialmente actividades vinculadas al desarrollo de competencias profesionales que formen parte del currículo.

Cuando las empresas en las que se realizarán las prácticas correspondan a trabajadores autónomos, la acreditación se hará mediante el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o el alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas relacionado.

3. La fase de formación en empresa no se podrá realizar en el propio centro de formación que imparte el certificado profesional o certificado de profesionalidad, salvo autorización excepcional previa por parte de la dirección general competente en materia de formación para el empleo. Esta limitación no será de aplicación en el caso de la fase de formación en empresa correspondiente al certificado de docencia de la formación profesional para el empleo.
4. La entidad beneficiaria suscribirá, con carácter previo al inicio de la fase de formación en empresa, un convenio de cooperación con la empresa, empresas u organismos equiparados que acojan a los alumnos conforme el modelo de convenio que figura como anexo VIII. Dicho convenio deberá ser autorizado por la dirección general competente en materia de formación para el empleo. En ningún caso podrán iniciarse la fase de formación en empresa sin la autorización previa del convenio que las ampara.
5. Asimismo, previo al inicio de la fase de formación en empresa, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, los convenios suscritos para su realización, así como una relación de los alumnos participantes, el puesto o puestos en los que se desarrolla la formación y el contenido de la actividad formativa. Del cumplimiento de la citada obligación quedará constancia expresa y escrita mediante declaración responsable de la empresa u organismo equiparado receptor de las prácticas (anexo IX), que será remitida a la dirección general competente en materia de formación, junto a la solicitud de autorización de las mismas.
6. Todos los alumnos que participen en la formación tendrán cubierto el riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.
7. Esta fase de formación en empresa se podrá desarrollar alternándola con la formación en el centro cuando el alumno haya realizado, al menos, el 30% de la duración del certificado profesional completo. Se realizará, como criterio general, de lunes a viernes en días laborables y con una duración mínima de 4 horas y que no supere las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente, en estos casos la dirección general competente en materia de formación para el empleo

podrá autorizar la realización de esta fase en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada y acreditada de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas y con el consentimiento de los alumnos (anexo X).

8. La supervisión de la persona en formación durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, corresponde al personal propio de una u otro designado al efecto en calidad de tutor o tutora, siempre en coordinación con el tutor del centro de formación profesional.
9. La realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
10. Los modelos que se utilizan para la gestión y seguimiento de los módulos de formación en empresa u organismo equiparado están publicados en la página web de la Comunidad de Madrid, (<https://www.comunidad.madrid/>). La aportación de documentación relativa a la gestión y seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado, tanto en el caso de las dirigidas al Área de Formación Continua, como al Área de Seguimiento y Control de Calidad de la Dirección General de Formación se realizará a través de la bandeja de salida de la aplicación SFOC.

La solicitud de autorización de fase de formación en empresa u organismo equiparado (anexo VII), acompañada del convenio para su realización (anexo VIII), así como la declaración responsable de la empresa receptora de las prácticas (anexo IX) respecto a la comunicación a los representantes legales de los trabajadores de las respectivas empresas, deberán enviarse firmados digitalmente mediante certificado digital del centro de formación beneficiario a la dirección general competente en materia de formación a través de la bandeja de salida de la aplicación SFOC con una antelación de al menos 10 días hábiles al inicio de la formación en empresa u organismo equiparado del primer alumno participante que se acoja al convenio.

Undécimo. - Presentación de la solicitud de subvención.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta el 10 de septiembre inclusive. Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el texto íntegro de la orden de convocatoria en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
2. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se presentarán electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la aplicación informática SFOC, que estará a disposición de las

entidades solicitantes en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid)

3. De acuerdo con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Todas y cada una de las declaraciones responsables que se aporten junto a la solicitud deberán ir firmadas con un certificado electrónico de representante de la entidad solicitante, mediante uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y que sean expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”; o bien a través de cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. En caso de representación mancomunada deberán ir firmadas por los representantes necesarios para que sea válida la representación ejercida.
4. La firma de la solicitud comporta la autorización a la dirección general competente en materia de formación para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo oposición expresa. En la solicitud, el interesado deberá autorizar de forma expresa la consulta del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones. En el caso de que no prestase ese consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
6. Las comunicaciones a los efectos de la presente orden se realizarán telemáticamente. Para ello es imprescindible que las entidades estén dadas de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), que habilitará una Dirección Electrónica Única para recibir las notificaciones.
7. Las entidades de formación sólo podrán presentar solicitud a título individual, no admitiéndose a trámite las solicitudes que se presenten mediante agrupación o asociación.
8. En cada solicitud o expediente se podrán incluir acciones formativas de una única modalidad de impartición (véanse los anexos sobre acciones formativas y modalidades de impartición establecidos en el punto 1 del resuelto séptimo), esto es, una única solicitud por anexo. En caso de repetición de solicitud para un mismo tipo de programa formativo y modalidad de impartición, sólo será admitida la presentada en primer lugar. Las entidades no podrán solicitar entre ambas modalidades de impartición, un importe superior a 300.000 €.

Duodécimo. - Documentos que acompañan a la solicitud de subvención.

1. A través de la aplicación SFOC, las entidades solicitantes deberán presentar telemáticamente acompañando a la solicitud firmada con un certificado electrónico de representante de la entidad solicitante, mediante uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma, la documentación que a continuación se relaciona. En caso de representación mancomunada, deberán presentar la solicitud firmada por los representantes necesarios para que sea válida la representación ejercida:
 - a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud referenciada en el bastanteo del apartado b), y del firmante de las declaraciones responsables.
 - b) Bastanteo actualizado del firmante o firmantes de la solicitud, del poder de representación de la entidad de formación para solicitar ayudas y subvenciones públicas, emitido por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.

En el caso de entidades y otros organismos públicos, el bastanteo podrá ser sustituido por una certificación del secretario o persona con capacidad legal para hacerlo, en la que se identifique la persona que ostenta su representación, fecha de efectos de ésta y que se encuentre vigente en la fecha de expedición. Los organismos públicos, junto con la certificación, deberán presentar una copia de los estatutos del organismo en los que se encuentren especificadas sus competencias.

Cuando el titular jurídico de la entidad de formación sea una Administración Pública o un organismo perteneciente a ésta, deberá presentar una certificación del titular o de la persona con capacidad legal para expedirla, en la que conste el acuerdo por el cual el órgano competente de la entidad adoptó la decisión de presentar la solicitud de subvención.

- c) Para acreditar la experiencia señalada en el punto 2.1 del resuelto decimotercero, certificados o documentos acreditativos de la experiencia en impartición, emitidos por la Administración Pública competente, relativos a las convocatorias de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2018, 2019 y 2020. En ellos han de incluirse los datos que se enumeran a continuación: año de la convocatoria, especialidad formativa o certificado de profesionalidad, horas de duración de la acción formativa impartida, (excluidas las horas las Prácticas No Laborales, en su caso), tipo de iniciativa de formación profesional para el empleo de entre las establecidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, así como identificación de la convocatoria correspondiente mediante la ID de la BNDS o referencia de publicación en el boletín oficial correspondiente. Asimismo, deberá aportar el fichero de hoja de cálculo en formato electrónico del anexo V de documentación valoración

experiencia, relacionando los datos y la documentación acreditativa de los mismos en la pestaña correspondiente, debidamente ordenados e indexados.

Se consultará de oficio la experiencia en impartición en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a partir de los datos existentes en la dirección general competente en materia de formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, la experiencia acreditada por FUNDAE se valorará de oficio, siendo la dirección general competente en materia de formación quien solicite a FUNDAE, para las entidades que se presenten a esta convocatoria, los datos de la experiencia como impartidoras en el periodo de tiempo definido para este criterio. En ambos casos no será necesaria la aportación de ninguna documentación acreditativa, salvo requerimiento expreso.

- d) Para acreditar la experiencia señalada en el punto 2.2 del resuelto decimotercero, declaración responsable debidamente firmada por la persona que ostente las facultades de representación de la entidad solicitante, indicando: nombre y código del centro de formación, localidad, curso académico, denominación de la especialidad o especialidades de formación profesional, familia profesional, número de grupos impartidos durante el curso académico 2022/2023 (septiembre 2022 – junio 2023) y número de horas impartidas en total. De dicho total de horas deberán excluirse las correspondientes a los módulos de formación en centros de trabajo. Asimismo, deberá aportar el fichero de hoja de cálculo en formato electrónico del anexo V, relacionando los datos y la documentación acreditativa de los mismos en la pestaña correspondiente, debidamente ordenados e indexados.
2. Asimismo, la Entidad solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables, cumplimentando el apartado correspondiente en el documento de solicitud de subvención:
- a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas.
 - b) Realización del plan de prevención de riesgos laborales, según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - c) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar la percepción concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.
 - d) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, conforme el anexo III. En relación con el citado artículo 13.3 bis, cuando las entidades no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán acreditar, el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante la aportación de la

certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Las declaraciones responsables previstas en las letras a), b) y segunda parte de la c) se harán efectivas mediante la suscripción de la solicitud de subvención. La declaración responsable prevista en la primera parte de la letra c) se hará efectiva cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

La suscripción de las referidas declaraciones responsables implica que la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en las mismas y cumple con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo esta Administración requerir dicha documentación, si así lo considera necesario, a efectos de su acreditación.

Decimotercero. - Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

Para la valoración técnica de las solicitudes, los 100 puntos totales se repartirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Adecuación de la oferta formativa a las acciones formativas especificadas como prioritarias en los anexos (XI a XII) correspondientes. Hasta 20 puntos.

Se valorará la participación de alumnos en acciones establecidas como prioritarias de la siguiente forma:

- Mayor o igual al 70% de participantes solicitados en acciones con prioridad A o B: 20 puntos.
- Mayor o igual al 50% y menor al 70% de participantes solicitados en acciones con prioridad A o B: 15 puntos.
- Mayor o igual al 30% y menor al 50% de participantes solicitados en acciones con prioridad A o B: 10 puntos.
- Menor al 30% de participantes certificados en acciones con prioridad A o B: 5 puntos.

2. Experiencia de la entidad de formación en la impartición de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral en las convocatorias de los años 2018, 2019 y 2020, así como en la impartición de Formación Profesional del sistema educativo en el curso 2022/2023. Hasta 35 puntos.

2.1 En el ámbito laboral, se tendrá en cuenta el número de horas de formación profesional para el empleo, efectivamente impartidas por la entidad de formación solicitante a fecha de publicación de esta convocatoria, financiadas por la Administración Pública competente, en convocatorias públicas de los años 2018, 2019 y 2020. No se tendrán en consideración las horas correspondientes a las Prácticas No Laborales. Para esta valoración sólo se tendrán en cuenta las iniciativas de formación definidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de

septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

- 2.2 En el ámbito educativo, se tendrá en cuenta el número de horas de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior, efectivamente impartidas por la entidad solicitante en el curso académico 2022/2023 (septiembre 2022 – junio 2023), en la misma familia profesional que las acciones formativas para las que se formula solicitud de subvención. No se tendrán en consideración las horas correspondientes a los módulos de formación en centros de trabajo (FCT).

La puntuación de este criterio se calculará aplicando la fórmula $Hd \times 0,35/1000$; entendiéndose que “Hd” representa el número total de horas de experiencia acreditadas por la entidad solicitante. El resultado calculado se aplicará redondeado a dos decimales.

A las entidades de formación que no hubieran impartido acciones formativas descritas en estos apartados 2.1 y 2.2, se le asignará la puntuación más baja obtenida por las entidades que sí tuvieran experiencia.

La experiencia en la impartición se valorará en función de la documentación aportada por la entidad solicitante, especificada en el resuelvo duodécimo de esta orden, y la obtenida de oficio por el ente concedente mediante consulta de los datos existentes en la dirección general competente en materia de formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y en la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE).

3. Porcentaje de ejecución a fecha de publicación de esta convocatoria respecto a la actividad subvencionada correspondiente a las subvenciones concedidas para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (definida en el capítulo III del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio) de la Comunidad de Madrid, en las convocatorias de los años 2018 y 2020. Hasta 20 puntos.

El porcentaje de ejecución se calculará teniendo en cuenta el número total de participantes concedidos a la entidad solicitante en el plan definitivo y el número de participantes certificados admitidos para la subvención, correspondientes a las convocatorias citadas anteriormente.

Para la valoración de este criterio se aplicará la siguiente escala:

- Mayor o igual al 90% y hasta el 100% de ejecución: 20 puntos.
- Mayor o igual al 80% y menor al 90% de ejecución: 15 puntos.
- Mayor o igual al 70% y menor al 80% de ejecución: 10 puntos.
- Mayor o igual al 35% y menor al 70% de ejecución: 5 puntos.

Para acreditar este punto se tendrán en cuenta los datos que la Comunidad de Madrid consulte de oficio.

A las entidades de formación que no tuvieran subvenciones concedidas en las convocatorias para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados de la Comunidad de Madrid de los años 2018 y 2020 se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades valoradas en este apartado.

4. Evaluación de la formación impartida. Se puntuará hasta 20 puntos la calidad de la formación previa impartida por la entidad solicitante de cursos de formación profesional para el empleo en la Comunidad de Madrid, en base a la media de satisfacción, en convocatorias de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados y/o desempleados. Se valorará la media de las evaluaciones obtenidas por la impartición de todas las acciones formativas relativas a las convocatorias indicadas de los años 2018 y 2020 de la Comunidad de Madrid, que tengan finalizada la evaluación en su totalidad a fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los intervalos de puntuación en relación con la media de satisfacción son los siguientes:

- Media de satisfacción igual a 4: 20 puntos.
- Media de satisfacción mayor o igual a 3,5 y menor a 4: 15 puntos.
- Media de satisfacción mayor o igual a 3 y menor a 3,5: 10 puntos.
- Media de satisfacción menor a 3: 5 puntos.

Para acreditar este punto se tendrán en cuenta los datos que la Comunidad de Madrid consulte de oficio.

A las entidades de formación que no tengan puntuación en este criterio se les asignará la menor obtenida por las entidades de formación evaluadas por la Comunidad de Madrid en las mencionadas convocatorias.

5. Porcentaje de alumnado que ha abandonado la formación. Dicho porcentaje se calculará de oficio teniendo en cuenta el total de alumnos certificados por la entidad solicitante de las acciones formativas ejecutadas y finalizadas correspondientes a las convocatorias de los años 2018 y 2020 de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados de la Comunidad de Madrid.

Se valorará con 5 puntos a las entidades solicitantes que hayan certificado como abandonos un número de participantes inferior o igual al 50% respecto a la totalidad de los participantes señalados en el párrafo anterior.

Para las entidades que no hubieran ejecutado acciones formativas en las convocatorias de subvención de los años 2018 y 2020 para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados de la Comunidad de Madrid, se les considerará para su valoración la puntuación más baja obtenida por las entidades que sí hubieran desarrollado sus acciones formativas en la Comunidad de Madrid.

Decimocuarto. - Procedimiento de valoración, ordenación y cuantificación de la subvención a conceder.

1. Se tendrá en consideración únicamente la solicitud presentada en primer lugar, en los casos en los que las entidades hayan presentado posteriormente otra solicitud para el mismo tipo de programa y modalidad de impartición.
2. Posteriormente, considerando individualmente cada solicitud, se procederá a declarar su inadmisión cuando se superen los límites establecidos en el punto 8 del resuelto undécimo. A continuación, en caso de que entre las solicitudes de las dos modalidades de impartición (véanse los anexos sobre acciones formativas y modalidades de impartición establecidos en el punto 1 del resuelto séptimo) se superara el límite establecido indicado anteriormente, se procederá a declarar la inadmisión de aquel expediente que haya sido presentado en último lugar.
3. Seguidamente, en cada solicitud, no se tendrán en consideración, siendo anuladas en el aplicativo SFOC, todas las acciones formativas en las que se incumpla lo establecido en esta orden y, en particular, aquellas para las que la entidad solicitante no esté acreditada para impartirlas en la Comunidad de Madrid, las que hayan sido solicitadas dos veces y las que no se hayan solicitado para un mínimo de 10 participantes. En el caso de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, se anularán las acciones formativas de todo el certificado de profesionalidad o certificado profesional si no se programan todos los módulos del mismo, incluido el de formación en empresa u organismo equiparado, así como si no se programa el mismo número de alumnos en cada una de las acciones formativas (módulos, incluido el de formación en empresa u organismo equiparado) del correspondiente certificado.
4. Posteriormente se valorarán las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el resuelto decimotercero de esta convocatoria.
5. Una vez valoradas las solicitudes, se ordenarán, de mayor a menor puntuación, para cada modalidad de impartición. En caso de producirse un empate, se priorizará aquella que tenga una mayor puntuación en los criterios 1, 2, 3, 4 y 5, considerados por este orden en caso de subsistir el empate al tener en cuenta cada uno de ellos. Si persiste el empate después de todo lo anterior, se ordenarán por el orden de presentación de las solicitudes.
6. Mediante concurrencia competitiva, para cada modalidad de impartición, se seleccionarán a las beneficiarias en el orden establecido en el punto anterior, y se irá adjudicando la subvención en ese orden, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos establecidos para este programa y modalidad de impartición.
7. El importe máximo de subvención a conceder a una misma entidad no podrá en ningún caso superar los 300.000 € entre los expedientes presentados a esta convocatoria, de tal manera que para cada entidad se irá adjudicando la subvención solicitada para cada uno de sus expedientes, por el orden de su presentación, hasta el citado límite.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico correspondiente fijado para cada acción formativa y modalidad de impartición establecidos en los anexos XI y XII de la presente convocatoria; siendo por tanto la cuantía máxima de subvención a conceder para cada solicitud o expediente, el sumatorio de las cuantías máximas de subvención a conceder de todas las acciones formativas solicitadas en el mismo, debiendo tener en cuenta en todo caso lo dispuesto en los apartados anteriores.

Para las acciones formativas mixtas que incluyan a la vez formación presencial (mayor al 20% de las horas totales de la acción formativa) y teleformación, se aplicarán los módulos según el importe establecido en los correspondientes anexos.

La cuantía de la subvención a conceder se fijará en la orden de concesión de la subvención.

Decimoquinto. - Instrucción y resolución

1. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de formación.
2. Una vez examinada la documentación presentada, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta orden, no se ha cumplimentado debidamente o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, aporte la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. No obstante lo anterior, se desestimarán, previa resolución expresa, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.
4. Transcurrido el plazo de subsanación y previo a la evaluación de las solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser entidad beneficiaria. A continuación, se realizará la evaluación de las solicitudes admitidas.
5. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se creará una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación o persona en quien delegue e integrada por cinco técnicos designados entre el personal de la dirección general competente en materia de formación para el empleo. Actuará como secretario un técnico de dicha dirección general. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las aplicables a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas. Quien presida la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.

6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, incluyendo las puntuaciones obtenidas por cada solicitud evaluada, la valoración, la ordenación y la propuesta de concesión.
7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará Propuesta de Resolución Provisional, que será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid, (<https://www.comunidad.madrid/>), concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando las beneficiarias no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.
8. Los interesados propuestos como beneficiarios que no hubieran autorizado de forma expresa la consulta por el órgano instructor del procedimiento del certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social y del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos, deberán aportar los correspondientes certificados antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido en el punto anterior.
9. A la vista de lo alegado por los solicitantes en el trámite de audiencia y comprobado que reúne las condiciones exigidas en la orden, la persona titular de la dirección general competente en materia de formación formulará la propuesta de resolución definitiva que será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid, (<https://www.comunidad.madrid/>), para que en el plazo de 10 días hábiles las beneficiarias acepten en la aplicación informática SFOC la propuesta de resolución definitiva. El documento de aceptación que genera la aplicación informática será enviado a través de la propia aplicación. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando las beneficiarias no manifiesten expresamente su aceptación o su rechazo.
10. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la solicitante, durante el plazo previsto en el párrafo anterior, podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgada en dicha propuesta.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

11. El órgano instructor del procedimiento, una vez instruido el mismo y después de que las solicitudes reformuladas hayan merecido la conformidad, elevará la propuesta de resolución definitiva al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda solicitada, que será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/>).
12. La Orden por la que se concede la subvención determinará el importe de la subvención, y podrá establecer cualesquiera otras condiciones particulares que procedan, conforme la normativa reguladora.

13. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.
14. Contra la Orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
15. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la Administración.
16. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Decimosexto. - Modificación de la resolución de concesión

1. Una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la misma. Cualquier modificación sólo podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas a la beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

El órgano competente dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que

la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Durante el plazo de ejecución se permitirá una única reconfiguración del programa formativo que afecte exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención ni dañe derechos de terceros, no pudiendo en ningún caso resultar el importe de la reconfiguración solicitada superior al importe de la subvención concedida.

Dicha solicitud de reconfiguración deberá presentarse con una antelación mínima de 4 meses a la fecha de finalización del plazo de ejecución. La dirección general competente en materia de formación resolverá aceptando o denegando la reconfiguración en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Decimoséptimo. - Anticipos y pagos

1. Dictada la resolución de concesión, se procederá de oficio al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular. Dicha cuenta deberá estar dada de alta en la base de datos de terceros de la Comunidad de Madrid, en otro caso, será precisa la previa tramitación del alta por parte de la entidad beneficiaria a través del siguiente enlace <https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/datos-personales-base-terceros/tramitar>.

A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional de la subvención concedida, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa correspondiente a la misma.

2. De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, se entenderá iniciada la actividad formativa cuando haya comenzado la ejecución del primer grupo formativo.
3. Para la tramitación administrativa del reconocimiento de la obligación de pago del anticipo, la entidad debe presentar la siguiente documentación, a través de la aplicación informática SFOC:
 - a) Anexo II de solicitud de anticipo, en su caso.
 - b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT a efectos de obtener subvenciones, así como con la Seguridad Social, salvo que se autorice su consulta. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se consultará de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

- c) Certificado emitido por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, en el supuesto de que la beneficiaria sea una Entidad Local, ya que no podrá realizarse el pago de subvenciones en tanto estas no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
4. Los anticipos se harán efectivos en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de resolución de concesión, en el caso del primer anticipo del 25%, o desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, en el caso del anticipo del 35%.
5. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipado, si procede, se realizará una vez justificada y liquidada la actividad subvencionada en el expediente de concesión.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social.

Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones, así como con la Seguridad Social, se consultarán de oficio si el interesado autorizara su consulta. El órgano instructor recabará los documentos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se consultará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6. En relación con este sistema de pagos anticipados, las entidades beneficiarias estarán exentas de constituir garantías.

Decimoctavo. - Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por módulos y se llevará a cabo según los criterios establecidos en artículo 15 de la Orden EPF/942/2022 de 23 de septiembre.
2. El plazo máximo de justificación de la subvención será de un mes a contar desde la finalización del programa de formación. La entidad beneficiaria deberá cumplimentar y remitir a la dirección general competente en materia de formación, a través de la aplicación SFOC, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada por la entidad beneficiaria.
- Para los cursos presenciales, en la memoria se indicará de forma expresa si durante la impartición se ha utilizado la herramienta de aula virtual, detallando para cada alumno, los días en los que dicho alumno se ha formado virtualmente y el porcentaje de formación que se ha impartido con esta herramienta respecto del total de horas del curso.
- En la misma, deberá declarar responsablemente que la entidad beneficiaria tiene código contable específico o lleva contabilidad separada de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.
- b) Memoria económica justificativa que deberá contener como mínimo el número de unidades físicas consideradas como módulo y la cuantía global de la subvención justificada, según el sistema de cálculo y cuantificación establecido en la presente Orden, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos económicos establecidos en la presente convocatoria. Esta memoria se cumplimenta a través de la aplicación SFOC y se corresponde con la certificación de grupos y participantes a través de dicho aplicativo, entendiéndose presentada con el envío de la justificación de inicio.
- c) Declaración responsable debidamente firmada en la que conste la relación detallada de otros ingresos, cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de por medio de la subvención concedida en base a esta convocatoria, con fondos propios u otras subvenciones o recursos; indicando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. O bien, declaración responsable debidamente firmada en la que se indique la no percepción de otras ayudas, mediante el documento normalizado anexo VI.
- d) En su caso, documentación acreditativa de la devolución voluntaria de la subvención anticipada y no justificada en la cuenta restringida de recaudación a favor de la dirección general competente en materia de formación.
- e) Documentación acreditativa de la obtención o no de rendimientos financieros generados por el cobro anticipado de la subvención, emitida por la entidad bancaria donde se hayan ingresado los anticipos de la subvención.
3. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

4. La entidad beneficiaria deberá cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Orden EPF/942/2022 de 23 de septiembre, relativo a gastos subvencionables, con independencia de que la justificación de la subvención y la liquidación de la misma se realicen mediante módulos económicos. En todo caso, los costes indirectos no podrán superar el 10% de los costes directos realizados y justificados correctamente.
5. No obstante, las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y deberán disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
6. La entidad beneficiaria estará obligada a conservar, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.
7. Finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, o si ésta fuera incompleta, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en plazo improrrogable de 15 días aporte o complete la misma. La falta de presentación de la justificación requerida conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida correspondiente y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro y la devolución de la subvención percibida con los intereses de demora correspondientes.
8. Cuando el importe de la subvención justificada no alcance el total del importe anticipado, podrá presentarse justificante del ingreso a favor de la Dirección General de Formación por la diferencia entre la cantidad anticipada o pagada a cuenta y la justificada mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, abierta a nombre de la Dirección General de Formación. Tal ingreso lo será en concepto de devolución voluntaria de la subvención y deberá indicar el número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Decimonoveno. - Liquidación, incumplimientos, minoraciones y reintegro

1. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará en función de lo establecido en el 15 de la Orden EFM 942/2022 de 23 de septiembre, así como lo dispuesto en esta Orden sobre el alumnado financiable. La subvención resultante tendrá como límite máximo del cálculo los módulos económicos fijados en la convocatoria o la cuantía solicitada por la entidad si ésta fuese menor.
2. La subvención máxima a liquidar del programa formativo de cada expediente se realizará considerando, para cada una de las acciones formativas, el producto de los alumnos financiables certificados, por las horas de formación impartidas y por el módulo económico aprobado correspondiente.

3. Podrán ser financiables los participantes que hayan sido certificados para la subvención concedida (no los certificados en exceso) de grupos/acciones formativas certificadas, que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y demás normativa de aplicación y que, por lo tanto, no tengan (ni ellos, ni sus grupos formativos, ni sus formadores/tutores) incidencias de anulación y, además, se hallen en la aplicación SFOC con las situaciones de certificación "Finalizado", "Desempleado que encuentra empleo", "Baja por enfermedad o accidente acreditado, considerado finalizado" y "abandono".

La entidad beneficiaria podrá, en las alegaciones a la liquidación provisional, sustituir aquellos participantes "certificados" para la subvención y que hayan sido anulados o incidentados por algún motivo, por otros participantes de la misma acción formativa "certificados en exceso".

En todo caso, se tendrá en cuenta a efectos de liquidación lo establecido en el punto 9 del resuelto octavo de esta orden.

4. No podrá financiarse para cada acción formativa más alumnado que el concedido en la misma, salvo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad obtenga rendimientos financieros generados por el cobro anticipado de la subvención y estos se apliquen a la actividad subvencionada. Sólo en este último supuesto se admitirá la financiación de alumnos en acciones subvencionables que excedan del número de participantes aprobados por acción formativa, que no hayan sido anulados por incumplimiento del resto de las condiciones de la convocatoria, para lo cual deberán marcar el check de rendimientos financieros en la aplicación SFOC para esos participantes.
5. Se tendrán en cuenta para la liquidación final, las anulaciones y/o exigencias de reintegro, en su caso, mencionadas en el resuelto noveno punto cuatro de la presente orden.
6. Para la obtención de la subvención a liquidar final se tendrán en cuenta, en su caso, las minoraciones que correspondan derivadas de los incumplimientos establecidos a continuación:

6.1 Las minoraciones por alguna de las siguientes causas se calcularán aplicando el porcentaje establecido sobre el importe de subvención a liquidar correspondiente al grupo formativo:

- a) Cuando no se suscriban las coberturas mínimas establecidas en el resuelto vigésimo primero de esta Orden, se deje fuera a algún alumno, o los seguros no cubran todo el periodo, tanto de la actividad formativa y/o de la formación en empresa u organismo equiparado, el porcentaje de reducción será del 50 por ciento.
- b) Las irregularidades reflejadas en los informes de seguimiento que reflejen un incumplimiento de las condiciones firmadas en el convenio entre la empresa que acoge a los alumnos en prácticas y la entidad beneficiaria implicarán una reducción del 25 por ciento.

- c) Cuando no se facilite la formación en empresa u organismo equiparado a los alumnos que hayan superado los módulos formativos correspondientes y que no estuvieran exentos o hubieran renunciado expresamente, la subvención a percibir se reducirá en un 10 por ciento por alumno al que no se le haya facilitado la formación en empresa u organismo equiparado en todos los módulos formativos teóricos de dicho certificado en los que el alumno haya participado en el expediente.
- d) Cuando no se realice la sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación en la ejecución de las acciones formativas de cada uno de los certificados de profesionalidad o certificados profesionales, la subvención a percibir se reducirá en un 10 por ciento por alumno al que no se le haya facilitado dicha sesión.

6.2 En caso de que el porcentaje realizado de participantes certificados financiados en acciones prioritarias respecto del total de participantes certificados financiados, sea inferior al intervalo valorado para la concesión de la subvención, se minorará la cuantía de la liquidación final de la subvención en el porcentaje siguiente:

$M=(P-R)/2$, donde M es el porcentaje a minorar, P es el porcentaje inferior del intervalo valorado y R es el porcentaje realizado.

7. Una vez presentada la documentación señalada en el resuelto decimoctavo, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si, como resultado de dicha comprobación, se dedujera que la subvención justificada subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

La obligación de reintegro establecida en el punto anterior se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo, regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Vigésimo. - Derechos y obligaciones de los alumnos

1. El alumnado participante en las acciones formativas reguladas en esta orden tendrá los siguientes derechos:
 - a) Recibir formación de modo gratuito.
 - b) Estar protegido frente a cualquier riesgo derivado de la realización del programa formativo desde su inicio, hasta su finalización. Dicha protección deberá cubrir, en su caso, el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de los participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas. A tal fin, las entidades beneficiarias de la subvención deberán suscribir el correspondiente seguro, con carácter previo al inicio de la acción formativa.
 - c) Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa mediante los procedimientos de evaluación establecidos para ello.
 - d) Obtener a la finalización de la acción formativa la correspondiente certificación acreditativa de la formación recibida.
 - e) Los trabajadores desempleados que participen en las modalidades de formación previstas en la presente orden podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas previstas en el Capítulo IV de la Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre.
 - f) A estar incluidos en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en los términos establecidos en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
2. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.
3. Los alumnos que realicen la fase de formación en empresa u organismo equiparado deberán adquirir los compromisos establecidos en los artículos 9.6.e) y 153.3 del RD 659/2023, de 18 de julio, así como cualesquiera otros acordados con la empresa u organismo equiparado e incorporados en el correspondiente convenio.
4. Son causas de exclusión del alumnado las siguientes:
 - a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
 - b) No seguir con aprovechamiento la formación.
 - c) Dificultar el normal desarrollo de la formación.
 - d) La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.

- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
- f) Otras causas, concretas y objetivas, apreciadas por el centro y ratificadas por la dirección general competente en materia de formación para el empleo.
- g) Para el supuesto de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los certificados profesionales, se estará, además, a las causas específicamente establecidas en el convenio suscrito al efecto.
- h) Cuando se haya dictado resolución firme de exclusión por parte de la dirección general competente en materia de formación en los últimos tres años, no se podrá participar en ninguna otra acción formativa subvencionada en los cinco años siguientes a la firmeza de la resolución.

La propuesta de exclusión deberá ser comunicada por la entidad de formación a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa.

Además, la entidad de formación podrá acordar, con el conforme de dicha unidad, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno o alumnos, mientras se resuelve la exclusión. El acuerdo adoptado deberá ser comunicado dirección general competente en materia de formación para su ratificación.

Corresponde a dicha dirección general competente en materia de formación resolver la propuesta de exclusión, previo informe del personal técnico responsable del seguimiento de las acciones y dando audiencia al interesado en el plazo de diez días hábiles.

Vigesimoprimer. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las subvenciones:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Orden EPF/942/2022 de 23 de septiembre, así como las disposiciones contenidas en la presente orden.
- c) Impartir las ofertas del Sistema de Formación de acuerdo a lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio; y en el artículo 7 de la Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre.
- d) Justificar ante la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención, mediante los justificantes correspondientes que se determinen, sin perjuicio de la concurrencia de otros medios de comprobación establecidos.

- e) Cumplir con las obligaciones sobre publicidad.
- f) Suscribir los seguros para el alumnado, seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil durante el periodo de la actividad formativa y/o de la formación en empresa u organismo equiparado, incluidos los producidos “in itinere”, así como en las visitas didácticas que realicen, tanto durante la actividad formativa presencial, así como durante la realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

Cuando la actividad formativa se imparta en modalidad teleformación el seguro de accidentes prestará cobertura en los desplazamientos o asistencia a aulas presenciales para tutorías y/o exámenes.

Esta póliza de seguro de accidentes será entregada por la entidad beneficiaria a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa en el plazo que se establezca al efecto.

- g) Cumplir el programa formativo aprobado y solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo del curso.
- h) Para la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad o certificado profesional, se deberá garantizar que todo el alumnado recibe, al menos, una sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales. Para ello, en cada módulo se deberá ofrecer al alumnado que aún no la haya recibido, una sesión de al menos una hora de duración e impartida preferentemente antes de la formación. Para la realización de esta sesión se podrá utilizar el aula virtual.
- i) Comunicar el inicio del curso en el plazo establecido en esta convocatoria, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.
- j) Facilitar al personal técnico que realiza las labores de seguimiento y control de la actividad formativa el acceso a la información y documentación necesaria para realizar adecuadamente sus funciones.
- k) Tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas en las sesiones presenciales, así como los controles de evaluación del aprendizaje, los registros de actividad formativa realizada individualizada para cada alumno, el acceso a los contenidos y participación en las herramientas de comunicación entre los tutores-formadores y el alumnado, en el caso de teleformación.

Se utilizarán los modelos normalizados para esta convocatoria que estén publicados por el área encargada del seguimiento y control en la web de la Comunidad de Madrid.

- l) Entregar la documentación final relativa a la evaluación y seguimiento de los módulos teóricos y, en su caso, de la formación en empresa u organismo equiparado, establecidos en el punto 3 del resuelto noveno de esta orden.
- m) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.
- n) Cualesquiera otras previstas en la normativa básica reguladora de estas subvenciones y en la presente orden.

2. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas anteriormente repercuta significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación, la dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá suspender cautelarmente el grupo formativo, conforme lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre. Pudiendo llegar, en el caso de concurrir los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a su anulación, a la declaración de pérdida de derecho al cobro y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, con la exigencia del interés de demora correspondiente.

Además, podrá dar lugar a la revisión de su situación como centro acreditado o inscrito para impartir el correspondiente certificado de profesionalidad o especialidad formativa, en los términos establecidos en el artículo 16.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Vigesimosegundo. - Publicidad de las acciones formativas

- 1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán revelar la financiación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Todo ello, según las condiciones establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 28 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, así como en las órdenes o instrumentos jurídicos con los que se distribuyan territorialmente los fondos de formación profesional para el empleo.
- 2. Al tratarse de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, las entidades beneficiarias deben dar a conocer el plan formativo entre las empresas y personal a quién va dirigido, con el fin de que los trabajadores que lo deseen puedan ejercer su derecho a la formación.
- 3. A tal efecto, en los contratos y resto de la documentación utilizada en la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo, en la señalización exterior de centros y lugares donde se realicen estas acciones y en las actividades de comunicación que se desarrollen para la promoción de las mismas deberán aparecer, en la forma y condiciones que se determinen, los elementos identificativos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, así como del Ministerio correspondiente citado anteriormente en el apartado uno.

4. Las entidades de formación podrán utilizar páginas web, anuncios radiofónicos u otros medios con el fin de informar a la opinión pública de las acciones formativas impartidas en sus centros financiadas por la Comunidad de Madrid.
5. Esta información deberá ser clara, concisa y veraz, indicará el carácter gratuito y hará mención expresa al origen de la financiación de la actividad subvencionada.

Vigesimotercero. - Evaluación, seguimiento y control de la formación.

1. Las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria serán sometidas a actuaciones de seguimiento y control:
 - a) “In situ”, que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.
 - b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de la acción formativa.

La dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

2. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que establecerá y realizará la dirección general competente en materia de formación para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación permanente, que incluirán los previstos en el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
3. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por el personal técnico de la mencionada dirección general la existencia de deficiencias en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o de la entidad de formación de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán a la entidad beneficiaria para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles proceda a su subsanación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar a la minoración establecida en esta orden y, en su caso, al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción/grupo o acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente que podrá dejar sin efecto la inscripción o acreditación del centro en el correspondiente Registro.

4. La Consejería competente en materia de empleo, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Las beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas, en su caso, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Será obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, sobre control de subvenciones a través de la función interventora.

5. Las acciones formativas en la modalidad de teleformación deberán disponer de una dirección virtual (URL) para seguimiento y control de las mismas, así como de los centros de sesiones presenciales en los que se desarrollen las sesiones que requieran presencia de los participantes, incluyendo tanto las tutorías presenciales, de acuerdo con lo especificado para cada especialidad formativa en el anexo I de la Orden ESS/1897/2013, de 13 de octubre, y en el anexo I de la Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, como las pruebas de evaluación final de carácter presencial, así como en los programas formativos que regulen las especialidades formativas no vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia.

Vigesimocuarto. - Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

La responsable del tratamiento es la dirección general competente en materia de formación para el empleo, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El encargado del tratamiento es la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. Ante los mismos, podrán ejercerse los derechos recogidos en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Vigesimoquinto. - Terminología de género

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Vigesimosexto. - Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigesimoséptimo. - Aplicación y delegación

Se faculta a la titular de la dirección general competente en materia de formación para dictar las instrucciones y actos necesarios para interpretar y aplicar lo dispuesto en esta orden.

La firma de los actos de resolución del procedimiento y de disposición del gasto se realizará de acuerdo con las reglas de delegación de firma o de competencias vigentes en cada momento. Se delega en la Directora General de Formación la ampliación del plazo de ejecución de los programas de formación y de presentación de justificación, previstos en el punto 1 del resuelto octavo y en el punto 2 del resuelto decimotercero, respectivamente.

Vigesimotercero. - Producción de efectos.

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)
EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2024.07.19 12:53